

Muñoz Rojas, como representante del «Banco Urquijo, S. A.», a instituir la Fundación Cultural Privada «José Ortega y Gasset», dotándola, con el capital inicial de 1.000.000 de pesetas, depositado a nombre de la misma en cuenta corriente de la expresada Entidad bancaria, y encomendándose su representación y gobierno a un primer Patronato, integrado por la antedicha fundadora y 18 personas más, que aparecen reseñados en la precitada escritura pública y en otra posterior de 19 de diciembre del mismo año, formalizada por el mismo fedatario, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos, según se justifica con la documentación aportada al efecto;

Resultando que los Estatutos de la Fundación, en número de 33 artículos, comprenden: El domicilio, que se establece en esta capital, calle Génova, número 23; la enunciación de su fin u objeto esencial, constituido por «la difusión y perduración del pensamiento y de la obra de José Ortega y Gasset. Paralelamente a ello la Fundación desarrollará también toda clase de actividades culturales», todo lo concerniente al gobierno y representación; las reglas de designación de los beneficiarios, el régimen económico y los supuestos de modificación y extinción de la Institución;

Resultando que el expediente ha quedado completado con la aportación de un programa de actividades de la Fundación para el primer bienio de su funcionamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para su primer ejercicio económico y el informe favorable a la clasificación que ha sido emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio;

Vistos, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972 es de la competencia del Ministerio de Educación, el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por la Ley General de Educación, en su artículo 137;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución, contenidos en la escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don José Roán Martínez, modificada por otra de fecha 24 de abril de 1979, autorizada por el mismo fedatario, reúnen con carácter general los requisitos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas en sus artículos 1.º, y las especificaciones determinadas por los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que es de estimar que la misma tiene el carácter de Cultural Privada, configurada principalmente como de promoción (artículo 2.º, 4);

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, su capital inicial reglamentariamente depositado a su nombre en establecimiento bancario, y su primer Patronato constituido, cuyas componentes han aceptado sus cargos;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez examinado su contenido, se han cumplido las previsiones del artículo 84 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, por cuanto se ha presentado una Memoria de actividades para el primer bienio de su funcionamiento y un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año, con el cual se justifica la viabilidad del programa previsto.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación José Ortega y Gasset», con domicilio en la calle de Génova, número 23, instituida por doña Soledad Ortega Spottorno y otro, mediante escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don José Roán Martínez, modificada por otra de fecha 24 de abril de 1979, autorizada por el mismo fedatario.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las siguientes personas, de todas las cuales consta la aceptación expresa de sus cargos:

Doña Soledad Ortega Spottorno.  
Don Paulino Garagorri Hernanz.  
Don Emilio Gómez Orbaneja.  
Don Emilio García Gómez.  
Don Manuel García Pelayo.  
Don Joaquín Garrigues Díaz Cañabate.  
Don Julián Marias Aguilera.  
Don José Antonio Muñoz Rojas.  
Don Miguel Ortega Spottorno.  
Don José Vergara Doncel.  
Don Justino Azcarate Flórez.  
Don José Varela Ortega.  
Don Juan Lladó Sánchez Blanco.  
Don Jaime Benítez.  
Doña Victoria Ocampo.  
Don Ramón Xirau.  
Don Luis Díez del Corral Pedraza.  
Don Javier Gómez Navarro.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades que para el primer bienio de su funcionamiento ha presentado la Fundación, así como el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos que ha formulado para el primer ejercicio económico, el cual justifica a su vez la viabilidad del cumplimiento del anterior programa.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16097** ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la Fundación de financiación «Fundación Cultural del Colegio Universitario de Zamora».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la «Fundación Cultural del Colegio Universitario de Zamora», y

Resultando que el 6 de diciembre de 1977, ante el Notario de Valladolid don Bonifacio Martín Ferreras y con el número 1.045 de su protocolo de aquel año, se constituyó la «Fundación Cultural del Colegio Universitario de Zamora», interviniendo como fundadores el Rector la Universidad de Salamanca, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad, el Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, el Presidente de la Caja de Ahorros Provincial de Zamora, el Alcalde de Zamora y el Director del Colegio Universitario de Zamora.

1. La Fundación tiene por objeto ayudar al sostenimiento económico del Colegio Universitario de Zamora, creado por Decreto 2660/1973, de 5 de octubre.

2. La dotación fundacional consistente en 16.500.000 pesetas, a aportar, por terceras partes, durante los años 1977, 1978 y 1979; por la Diputación Provincial de Zamora, 10.500.000 pesetas; el Ayuntamiento de la capital, 3.000.000 pesetas, y la Caja Provincial de Ahorros, 3.000.000 de pesetas; quedando comprometidas dichas corporaciones a aportar en sucesivos años cantidades no inferiores al 50 por 100 de las anualidades antes mencionadas.

3. El Patronato de la Fundación (integrado por los titulares de los órganos fundadores, más dos representantes del profesorado del Colegio, un Diputado Provincial, un Concejal, el Director y otro representante de la Caja de Ahorros Provincial y dos representantes de los alumnos) gobierna a ésta con arreglo a las normas estatutarias y reglamentarias, y haciendo aplicación de las aportaciones que reciban de las Entidades fundadoras para contribuir al sostenimiento del Colegio Universitario de Zamora;

Resultando que el 5 de enero de 1978, una vez designados todos los miembros del Patronato, éstos aceptaron los nombramientos y se posesionaron de sus cargos;

Resultando que el 14 de marzo último el Rectorado de la Universidad de Salamanca solicitó el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones, acompañando los Estatutos, el documento acreditativo del nombramiento y posesión de los patronos y el presupuesto ordinario para 1978 que comprende como ingresos una anualidad de las aportaciones previstas en los estatutos y como gastos la distribución de éstas en ayudas para personal, material, etc., del Colegio Universitario de Zamora;

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que, dados los fines de la institución, según el artículo 2.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, se está ante una Fundación de financiación que tiene por objeto allegar fondos para contribuir al sostenimiento del Colegio Universitario de Zamora, actividad de carácter benéfico-docente que es de interés público;

Considerando que los Estatutos y la otra documentación incorporada al expediente se ajusta a las prescripciones del Reglamento mencionado;

Considerando, en cuanto a la dotación fundacional, que según el artículo 137 de la Ley General de Educación las Fundaciones pueden poseer toda clase de bienes, y que tanto la Diputación Provincial de Zamora como el Ayuntamiento de aquella capital y la Caja Provincial de Ahorros se han comprometido formalmente a aportar cada año una determinada suma con la que la Fundación cumpla sus objetivos de ayudar al sostenimiento del Colegio Universitario de Zamora teniendo por ende dicha Fundación un derecho de crédito frente a aquellas Entidades, por lo que evidentemente la Fundación tiene dotación patrimonial;

Considerando que por lo expuesto procede reconocer a la «Fundación Cultural del Colegio Universitario de Zamora» clasificarla como Fundación de financiación e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la «Fundación Cultural del Colegio Universitario de Zamora» como Fundación de financiación y así se inscriba en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Reconocer al Patronato de la misma, el cual deberá actuar con arreglo a los Estatutos y a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16098**

*ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial con las ramas de «Metal (Construcciones metálicas)», «Madera (madera)», «Vidrio y Cerámica (Cerámica industrial)» y «Moda y Confección», en el Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», de Chestre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el titular del Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza» (código nuevo número 46003524), de Chestre (Valencia), en régimen de provisión especial por convenio con el Departamento, solicitando autorización para crear en dicho Centro una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial, en las ramas de «Metal (Construcciones metálicas)», «Madera (Madera)», «Vidrio y Cerámica (Cerámica industrial)», y «Moda y Confección».

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por el Coordinador provincial de Formación Profesional, la Inspectoría ponente de Educación Especial, la propia Delegación y el Director general de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial con las ramas de «Metal (Construcciones metálicas)», «Madera (Madera)», «Vidrio y Cerámica (Cerámica industrial)» y «Moda y Confección»; en el Centro de Educación Especial «Virgen de la Esperanza» (código nuevo número 46003524), de Chestre (Valencia), en régimen de provisión especial por convenio, suscrito por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y el Departamento.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extercción Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección de Formación Profesional de Primer Grado al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Requena (Valencia).

Tercero.—El régimen de funcionamiento será el de provisión especial por convenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16099**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Aragosa industria de servicio público de suministro de agua potable en Aragosa (Guadalajara).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Aragosa para industria de servicio público de suministro de agua potable en Aragosa (Guadalajara);

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industrial solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Aragosa, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 60 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial desde donde se impulsa por gravedad a la caseta de impulsión a través de una tubería de 3.500 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro, la impulsión hasta el depósito regulador se efectúa por medio de dos grupos de 2 CV. y a través de una tubería de fibrocemento de 100 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro.

El depósito regulador tiene una capacidad de 50 metros cúbicos.

La red de distribución está formada por tubería de fibrocemento, con una longitud total de 600 metros y 60 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 4.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.